Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Mocoa, Putumayo, 13 de enero de 2022.- Doy cuenta al Señor Juez, con la presente demanda ejecutiva. No se ve memorial alguno en el archivo de medidas cautelares.

Jairo Adalberto Enríquez Delgado
Secretario.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA PUTUMAYO

Proceso: **Ejecutivo 860013103001 2022-00001-00**
Demandante: **GERARDO QUINTERO AGUIRRE (distridiamantemocoa@hotmail.com)**
Apoderado: **ÓSCAR DAVID BEDOYA MUÑOIZ (juridicobedoya@hotmail.com)**

Demandado: **CARLOS ALBERTO TORRES VENEGAS (catv2007@hotmail.com)**
Auto: **Mandamiento de pago**

Mocoa, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por conducto de apoderado judicial, GERARDO QUINTERO AGUIRRE, domiciliado en esta ciudad, con base en una letra de cambio, ha impetrado demanda ejecutiva singular, en contra de CARLOS ALBERTO TORRES VENEGAS, domiciliado en el Municipio de Popayán (Cauca).

Para el título valor base de recaudo se satisfacen los requisitos de orden legal; se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar cantidades líquidas de dinero y se trata de documento proveniente del deudor y constituye prueba en su contra, por ministerio de la ley.

Este Juzgado es competente para conocer de la demanda, por la naturaleza del asunto, la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación (artículos 20, 25, 28 # 3 del CGP).

Cumplidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 422 y 430 del CGP, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Se ordena a CARLOS ALBERTO TORRES VENEGAS, domiciliado en el Municipio de Popayán (Cauca), pague a favor de GERARDO QUINTERO AGUIRRE, domiciliado en esta localidad, las sumas de dinero que más adelante se indican:

-La suma de **Ciento cincuenta y ocho millones doscientos treinta y seis mil trescientos cincuenta pesos m. cte. ($158.236.350,oo)**, por concepto de capital; màs intereses remuneratorios a la tasa legalmente autorizada, entre noviembre 2 de 2019 y noviembre de 2019; más sus

intereses de mora, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 13 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago.

Segundo. Notifíquese a la parte demandada esta providencia como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Se les advierte que dispone del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones (arts. 431 y 442 del C. G. P.).

Tercero. Reconocer personería para actuar al señor abogado Óscar David Bedoya Muñoz, con C. C. Nº 18.129.971 de Mocoa (P), T. P. Nº 166.860 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c355412ffb4262d3a0c77caf84892a7e13563a98e2a6bd8bda0762ecbdacc6**

Documento generado en 14/01/2022 06:13:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica